



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 080013110006-2022-00539-00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: NIDIA ISABEL ZAMORA BARRIOS CC 32.635.015

DEMANDADO: DANIEL EDUARDO CAÑIZARES ZAMORA CC 1.143.133.478

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho la presente demanda la cual fue subsanada. Esta para su estudio. Sírvese proveer. - Barranquilla, 06 de febrero de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por NIDIA ISABEL ZAMORA BARRIOS a través de apoderado judicial contra DANIEL EDUARDO CAÑIZARES ZAMORA, encontrando que se cumplen los requisitos de los que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago. -

De ella se correrá traslado de la presente demanda, por el término de diez (10) días hábiles a la demandada para que se notifique de la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.-

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

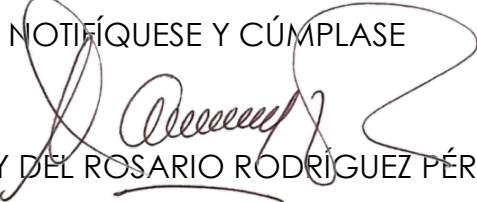
RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago contra DANIEL EDUARDO CAÑIZARES ZAMORA mayor de edad, para que en el término de cinco (5) días pague a NIDIA ISABEL ZAMORA BARRIOS, la suma de dos millones cien mil pesos (\$2.100.000) dinero correspondiente de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de mayo de 2022 hasta el mes de noviembre de 2022; más los intereses desde que se hicieron exigibles, y las mesadas por concepto de alimento a favor de NIDIA ISABEL ZAMORA BARRIOS que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento de conformidad con el Art. 431 inc. 1 del C.G.P.
2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y traslado de la demanda al demandado DANIEL EDUARDO CAÑIZARES ZAMORA en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Como quiera que la parte demandada señaló no ostentar cruce de comunicaciones desde el correo electrónico del demandado, por ende, no existe certeza frente a la titularidad de su dirección electrónica, debe

realizarse la notificación en su dirección física. Asimismo, debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, a través del correo certificado.

3. DECRETESE el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, de la asignación salarial mensual que recibe DANIEL EDUARDO CAÑIZARES ZAMORA, en su condición de empleado de empresa FARMACAPSULAS S.A - Límitese el embargo a la suma de \$3.150.000,00.
4. ORDENAR al pagador de la empresa FARMACAPSULAS S.A, que con el descuento de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, proceda a descontar el monto \$300.000,00 pesos de manera mensual, más una cuota adicional descontado del valor de las primas por \$300.000,00 pesos; de lo que devenga DANIEL EDUARDO CAÑIZARES ZAMORA como empleado de empresa FARMACAPSULAS S.A; valor correspondiente a la cuota alimentaria a favor de NIDIA ISABEL ZAMORA BARRIOS. Líbrese el oficio del caso.
5. CONCEDER el amparo de pobreza a la señora NIDIA ISABEL ZAMORA BARRIOS, de conformidad con el artículo 152 del C.G.P.
6. NOTIFÍQUESE, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.